

**EN EL JUZGADO DE CIRCUITO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO JUDICIAL
EN Y PARA EL CONDADO PALM BEACH, FLORIDA
DIVISIÓN TESTAMENTARIA/DE CUSTODIA "IY"**

CAUSA No. 502006PC003580XXXXSB

**IN RE: LA HERENCIA DE
WILSON C. LUCOM**

**AUTO DENEGANDO LA SOLICITUD ENMENDADA DE DESAGRAVIO DE LA
SENTENCIA DE RICHARD S. LEHMAN Y RICHARD S. LEHMAN P.A.
CONFORME AL REGLAMENTO 1.540 (b) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
CIVIL DE FLORIDA**

ESTA CAUSA se ventiló ante esta Sala el viernes, 4 de junio de 2010, en atención a la Solicitud Enmendada de Desagravio de Richard S. Lehman y Richard S. Lehman P.A. de la Sentencia conforme al Reglamento 1.540(b) de los Reglamentos de Procedimiento Civil de Florida. Esta Solicitud Modificada de Desagravio se presentó oportunamente y pretende el desagravio de la Sentencia Definitiva Denegando la Revocación, etc., de esta Sala, dictada por el Juez Phillips el 5 de marzo, principalmente fundamentada en el numeral (2) del Reglamento 1.540(b); que sería pruebas recientemente descubiertas que mediante la debida diligencia no podrían haber sido descubiertas oportunamente para solicitar un nuevo juicio o reexaminación. Después de considerarla, esta Sala llega a las siguientes determinaciones de cuestiones de hecho y conclusiones de derecho:

1. En esta audiencia se presentó muy poca "evidencia nueva". (Hubo algunas transcripciones de las declaraciones juradas de abogados panameños que ayudaron algo). Más bien, la idea central de la Solicitud Enmendada fue que después de haberse dictado la Sentencia Definitiva en ésta, hubo nuevas decisiones judiciales panameñas que rechazaron o anularon decisiones judiciales anteriores en las cuales se apoyó el Juez Phillips al dictar la Sentencia Definitiva, por lo tanto, causando un error legal que requeriría la anulación de la Sentencia Definitiva.
2. Los principios jurídicos que rigen con respecto al Reglamento 1.540(b)(2) son que; (1) las pruebas probablemente cambiarían el resultado si se concede un nuevo juicio; (2) las pruebas se descubrieron después del juicio inicial; (3) las pruebas no podrían haberse descubierto antes del juicio mediante la debida diligencia, y (4) las pruebas no son casuales, cumulativas o sencillamente impugnativas. Snook v. Firestone Tire and Rubber Co. 485 So. 2º 496 (Fl. 4 DCA 1986). Además, el Reglamento 1.540(b)(5), en el cual también se apoyó en ésta, dispone el desagravio de la sentencia cuando un auto anterior en el cual se fundamenta ha sido separado o anulado.

3. Lehman arguyó en la audiencia que el auto panameño No. 952, dictado el 29 de agosto de 2008, era el auto panameño en que se apoyó el Juez Phillips principalmente para decidir que Lehman había sido incorrectamente designado como albacea en los procesos domiciliarios de la herencia en Panamá, y por lo tanto, su designación como representante personal suplementario en Florida también era improcedente. Lehman entonces afirmó que después de haberse dictado dicha Sentencia Definitiva, el Auto 952 fue anulado por el Tribunal Superior de Panamá en la Decisión No. 09AA.201, que se adjuntó en el Apéndice 4 de la Solicitud Enmendada de Lehman.
4. Algunos hechos muy breves son útiles para esta consideración.
5. No hay duda que allá por el 5 de julio de 2006, Lehman obtuvo un auto en Panamá invistiéndose como albacea de la herencia de Wilson C. Lucom, quien falleció siendo residente de Panamá el 2 de junio de 2006. Esto se hizo a pesar de que el Testamento que Lehman presentó al juzgado panameño de la sucesión designaba a tres personas como albaceas: él, la esposa sobreviviente de Lucom, Hilda, y Christopher Ruddy.
6. Por consiguiente, Hilda interpuso una apelación de dicho auto del 5 de julio de 2006 en Panamá.
7. Mientras estaba pendiente dicha apelación, Lehman abrió una herencia suplementaria en Florida mediante una solicitud, alegando su designación como albacea en Panamá y fue designado en ésta como R.P.S. sin informarle al juzgado testamentario de la apelación de su investidura como R.P. en Panamá y sin notificación a Hilda o al Sr. Ruddy. Posteriormente, se dictaron una series de autos en los tribunales panameños atinentes a la corrección o ausencia de la actuación de Lehman, como albacea en ésta, a la larga, concluyendo con el Auto 952 el 29 de agosto de 2008 que invalidó la investidura del Lehman como R.P. en el proceso testamentario panameño respecto del Sr. Lucom.
8. El juicio en el caso de marras se ventiló ante el Juez Phillips del 24 al 26 de febrero de 2009, y se dictó la Sentencia Definitiva el 5 de marzo de 2009.
9. Entretanto, procedieron las apelaciones del Auto 952 en Panamá.

10. Las partes impugnan la situación de esas apelaciones, con la afirmación de Lehman de que el Auto 952 había sido revocado mientras Hilda argumentaba que el Auto 952, en el peor de los casos, estaría suspendido, pendiente de la reconsideración de la Corte Suprema de Panamá. (Sin embargo, es interesante que la opinión del tribunal superior del 12 de agosto de 2009, en la cual se apoya Lehman principalmente, no trata de una apelación directa del Auto 952, sino que trata de una cuestión relacionada con la designación de una administradora ad litem de la herencia de Lucom). Por lo tanto, parece que la causal para el desagravio planteada en base al Reglamento 1.540(b)(5) tal vez no sea apropiada.
11. No obstante, habiendo considerado esta Sala la Sentencia Definitiva del Juez Phillips, todos los autos sobre los cuales hubo notificación judicial, y habiendo considerado el argumento del abogado y la ley, es claro que aunque se le hubiera informado al Juez Phillips que la apelación de la designación de Lehman como albacea únicamente suspendía o interrumpía el estatus de Lehman como R.P. (en vez de automática e inmediatamente invalidando o anulándola), no se ha demostrado que el Juez Phillips hubiera llegado a un resultado diferente en este caso por muchas razones, algunas de las cuales son:
 - a. La determinación que Lehman no notificó debidamente a Hilda o Ruddy en el procedimiento testamentario panameño inicial.
 - b. La determinación que Lehman no notificó debidamente a Hilda y Ruddy cuando presentó la Solicitud Testamentaria de Florida, conforme al Reglamento 5.201 y el Reglamento 5.470 de los Reglamentos Testamentarios de Florida.
 - c. La determinación que la solicitud de Lehman para ser designado en Florida como R.P.S. no reveló a la Sala la impugnación a su designación como albacea en Panamá.
 - d. Las determinaciones múltiples en los apartados 13, 14 y 15 de la Sentencia Definitiva las cuales indican que aun si Lehman había sido correctamente designado como el R.P.S. de Lucom, no obstante, la conducta de Lehman no fue correcta.
12. Por consiguiente, esta Sala no halla pruebas nuevas suficientes (si es que hay alguna "prueba" nueva) que esencialmente causarían un cambio en los resultados de la Sentencia Definitiva en ésta. Mistretta v. Mistretta 31 So. 3º 206 (Fl. 4 DCA 2010).

13. Por lo tanto, se **DECLARA Y ORDENA** que la Solicitud Enmendada De Desagravio De La Sentencia De Richard S. Lehman Y Richard S. Lehman P.A. Conforme Al Reglamento 1.540 (B) Del Código De Procedimiento Civil De Florida sea [denegada], y por la presente, se **DENIEGA**.

HECHO Y ORDENADO en el despacho, en Delray Beach, Condado Palm Beach, Florida, este día 7 de junio de 2010.

[Sello:] FIRMADO Y FECHADO

JUN 07 2010

JUEZ MARTIN H. COLIN

MARTIN H. COLIN
JUEZ DE CIRCUITO

Copias proporcionadas:

Steven M. Katzman, Abogado
Abogado del Actor
7900 Glades Road, Suite 140
Boca Raton, Fl. 33434

Charles T. Weiss, Abogado
Abogado de Hilda Lucom
3801 PGA Blvd., Suite 902
Palm Beach Garden, Fl. 33410

Lisa Z. Hauser, Abogada
Abogada de Hilda Lucom
3801 PGA Blvd., Suite 604
Palm Beach Garden, Fl. 33410

Benjamin P. Brown, Abogado
Abogado de los Clark
625 Flagler Drive, Suite 401
West Palm Beach, Fl. 33401

Matias Dorta, Abogado
Abogado de Valores Globales, S.A.
Four Seasons Tower, 15th Floor
1441 Brickell Avenue
Miami, Fl. 33131